

Asesoría General de Gobierno**Decreto Acuerdo N° 582****DISPONESE LA INCLUSION DE LOS CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS Y NO BONIFICABLES DENTRO DEL HABER TESTIGO TOMANDO COMO BASE DE CALCULO DE LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA PREVISIONAL**

San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de Marzo de 2021

VISTO:

El Expediente EX-2020-00715316-CAT-AGAP, por el cual la Administración General de Asuntos Previsionales, requiere la inclusión de distintos conceptos no remunerativos creados por el Decreto Acuerdo N° 1886/2020, Decreto Acuerdo N° 496/19, Decreto Acuerdo N° 2450/19, Decreto Acuerdo N° 2162/2019, Decreto Acuerdo N° 1986/2019, Decreto Acuerdo N° 1987/2019, Decreto Acuerdo N° 1867/2019, dentro del haber testigo tomado como base de cálculo de la Asignación Complementaria Previsional, instituida por la Ley N° 5.192 y el Decreto Acuerdo N° 75/2007; y

CONSIDERANDO:

Que con la sanción de la Ley N° 5.192 se dispuso la creación de una Asignación Mensual, Personal y Complementaria, a favor de los jubilados y pensionados provinciales, cuyos beneficios jubilatorios hubieran sido devengados con anterioridad al 31 de Julio de 1995, e incluidos en el Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social de la Provincia, aprobado por Ley N° 4.785.

Que con la creación de la Asignación Complementaria Previsional, se aseguró a todos los pasivos transferidos a la órbita de la Nación, la percepción de un beneficio previsional equivalente al ochenta y dos por ciento (82%)móvil de los haberes que perciben los activos, conformelo establecido por el Artículo 180 inc. 1º y 3º de la Constitución Provincial.

Que en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 149º inc. 3 de la Constitución Provincial y el Art. 7º de la Ley N° 5.192 el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Acuerdo N° 75/2007, el cual implementa las reglas necesarias para la ejecución de las disposiciones previstas en la Ley N° 5.192 y la liquidación de la Asignación Complementaria Previsional.

Que mediante el Dictado del Decreto Acuerdo N° 1886/2020 Art. 11º y 12º (Escalafón Docente) y Art. 16º y 17º (aplicable al Valor del Punto del Adicional Específico OSEP implementado por el Decreto S.A.S. N° 972/93), Decreto Acuerdo N° 496/2019 y Decreto Acuerdo N° 2450/2019 (Escalafón Seguridad, Policía de la Provincia y Servicio Penitenciario), Decreto Acuerdo N° 2162/2019 (Escalafón Vial), Decreto Acuerdo N° 1986/2019 (Carrera Personal Sanitario - Ley N° 5.161), Decreto Acuerdo N° 1987/2019 (Escalafón General Ley N° 3.198, Escalafón Aeronáutico - Ley N° 5.333 y Escalafón Gráfico), y Decreto Acuerdo N° 1867/2019 (Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete), el Poder Ejecutivo Provincial procedió a la recomposición salarial del personal de la Administración Pública Provincial, otorgando distintos complementos salariales de Carácter No Remunerativo y No bonificable, los cuales, por regla general, no forman parte del haber testigo ponderado para el cálculo de la Asignación Complementaria Previsional establecido por la Ley N° 5.192.

Que con respecto al Adicional por Responsabilidades en el Cargo y por Tareas Específicas, establecido en el Anexo II y III del Decreto Acuerdo N° 1867/2019 (Incrementado por Decreto Acuerdo N° 1313/2015 y Rectificado por el Decreto Acuerdo N° 2153/16), el mismo no ha sido incluido en la Asignación Complementaria Previsional establecida por la Ley N° 5.192, a quienes se han desempeñado como funcionarios.

Que el Decreto Acuerdo N° 1987/2019 en su Art. 9º facultó al Ministro de Hacienda Pública a modificar mensualmente lo establecido en dicha normativa a fin de actualizar los haberes de los empleados del Escalafón General - Ley N° 3.198 - Escalafón Aeronáutico y Escalafón Gráfico de acuerdo a lo informado por el INDEC, para los períodos Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, tal lo acordado en las actas acuerdo.

Que a orden 03, obra Decreto Firma Ológrafo N° DECRE-2020-00715590-CAT-AGAP de fecha 22 de Octubre de 2020, que adjunta copia del Decreto Acuerdo N° 1867/2019 de fecha 25 de Septiembre de 2019.

Que a orden 04, obra Resolución Firma Ológrafo N° RS-2020-00715607-CAT-AGAP de fecha 22 de Octubre de 2020, que adjunta copia de Resolución Ministerial H.P. N° 021/2019 de fecha 30 de Diciembre de 2019.

Que a orden 05, obra Decreto Firma Ológrafo N° DECRE-2020-00716949-CAT-AGAP de fecha 04 de Octubre de 2019, que adjunta copia de Decreto Acuerdo N° 1987/2019 de fecha 04 de Octubre de 2019.

Que a orden 06, obra Resolución Firma Ológrafo N° RS-2020-00716984-CAT-AGAP de fecha 23 de Octubre de 2020, que adjunta copia de Resolución Ministerial H.P. N° 022/2019 de fecha 30 de Diciembre de 2019.

Que a orden 07, obra Decreto Firma Ológrafo N° DECRE-2020-00717027-CAT-AGAP de fecha 23 de Octubre de 2020, que adjunta copia de Decreto Acuerdo N° 1986/2019 de fecha 04 de Octubre de 2019.

Que a orden 08, obra Resolución Firma Ológrafo N° RS-2020-00717060-CAT-AGAP de fecha 23 de Octubre de 2020, que adjunta copia de Resolución Ministerial H.P. N° 023/2019 de fecha 30 de Diciembre de 2019.

Que a orden 09, obra Decreto Firma Ológrafo N° DECRE-2020-00717083-CAT-AGAP de fecha 23 de Octubre de 2020, que adjunta copia de Decreto Acuerdo N° 2162/2019 de fecha 21 de Octubre de 2019.

Que a orden 10, obra Resolución Firma Ológrafo N° RS-2020-00717120-CAT-AGAP de fecha 23 de Octubre de 2020, que adjunta copia de Resolución Ministerial H.P. N° 024/2019 de fecha 30 de Diciembre de 2019.

Que a orden 11, obra Decreto Firma Ológrafo N° DECRE-2020-00717180-CAT-AGAP de fecha 23 de Octubre de 2020, que adjunta copia de Decreto Acuerdo N° 496/2019 de fecha 05 de Abril de 2019.

Que a orden 12, obra Decreto Firma Ológrafo N° DECRE-2020-00717247-CAT-AGAP de fecha 23 de Octubre de 2020, que adjunta copia de Decreto Acuerdo N° 2450/2019 de fecha 14 de Noviembre de 2019.

Que a orden 14, obra Decreto Firma Ológrafo N° DECRE-2020-00727934-CAT-AGAP de fecha 27 de Octubre de 2020, que adjunta copia de Decreto Acuerdo N° 1886/2020 de fecha 15 de Octubre de 2020.

Que a orden 15, obra Nota N° NO-2020-00734095-CAT-AGAP de fecha 28 de Octubre de 2020, mediante la cual la Directora de la Administración General de Asuntos Previsionales solicita la inclusión de los conceptos no remunerativos y no bonificables aplicados a los agentes activos a partir del 01 de Mayo del 2019 en la Asignación Complementaria de la Ley N° 5.192.

Que a orden 17, obra Dictamen N° 1F-2020-00756369-CAT-DAJT#AGAP de fecha 09 de Noviembre de 2020, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Técnicos de la Administración General de Asuntos Previsionales, manifestando que la Ley N° 5.192, instituye una asignación mensual, personal y complementaria a favor de jubilados y pensionados provinciales, cuyos beneficios jubilatorios hubieran sido devengados con anterioridad al 31 de Julio de 1995, e incluidos en el Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social de la Provincia, aprobado por Ley N° 4.785, dicha asignación, será determinada por el Poder Ejecutivo, y resultará de la diferencia entre el Haber Previsional pagado por la ANSES mensualmente y el 82%, y/o la movilidad establecida para cada régimen jubilatorio, del haber calculado sujeto a las condiciones prestacionales y a las categorías de revistas determinantes del Beneficio, y de acuerdo a las Escalas salariales vigentes de los Agentes y Funcionarios de la Administración Pública Provincial en actividad. En uso de las facultades otorgadas por el Artículo 149º inc. 3 de la Constitución Provincial y el Art. 7 de la Ley N° 5.192, el Poder Ejecutivo Provincial, dictó el Decreto Acuerdo N° 75/2007, en el cual implementó las reglas necesarias para la ejecución de las disposiciones previstas en la Ley N° 5.192 y la liquidación de la Asignación. Mediante el dictado de los Decreto Acuerdo N° 1886/2020 Art 11º y 12º (Escalafón Docente), Art 16º y 17º (aplicable al Valor del Punto del Adicional Específico OSEP implementado por Decreto S.A.S N° 972/93), Decreto Acuerdo N° 496/2019 y Decreto Acuerdo N° 2450/2019 (Escalafón Seguridad, Policía de la Provincia y Servicio Penitenciario), Decreto Acuerdo N° 2162/2019 (Escalafón Vial), Decreto Acuerdo N° 1986/2019 (Carrera del Personal Sanitario - Ley N° 5.161), Decreto Acuerdo N° 1987/2019 (Escalafón General - Ley N° 3.198, Escalafón Aeronáutico - Ley N° 5.333 y Escalafón Gráfico), Decreto Acuerdo N° 1867/2019 (Autoridades Superiores, Funcionarios fuera de Nivel y Personal de Gabinete), el Poder Ejecutivo Provincial procedió a la recomposición salarial del personal de la Administración Pública Provincial, otorgando distintos complementos salariales de Carácter No Remunerativo y No bonificable, los cuales, por regla general, no forman parte del haber testigo de la Asignación mensual, personal y complementaria establecido por la Ley N° 5.192. Pero ante la importancia y el monto de los mismos y a fin de mantener la equidad de los salarios entre activos y pasivos, y no desnaturalizar la efectiva percepción del ochenta y dos por ciento (82%) móvil de los haberes que perciben los pasivos, se hace necesario considerar algunos aumentos e incluirlos en el cálculo del haber testigo de la Asignación Mensual, Personal y Complementaria, lo que deriva en la necesidad del dictado del acto administrativo correspondiente (Decreto Acuerdo). En particular, se destaca que el Adicional por «Responsabilidad en el cargo y por Tareas Específicas»

(Decreto Acuerdo N° 755/13 y N° 1313/15) y la «Compensación de Ayuda a la Canasta Familiar (Decreto Acuerdo N° 1313/15 Anexo I), ambos implementados en los Anexos II y III del Decreto Acuerdo N° 1867/2019, no resultan incluidos en la base de cálculo de la Asignación Mensual, Personal y Complementaria (Ley N° 5.192), a quienes se han desempeñado como funcionarios. Se advierte, que el Poder Ejecutivo Provincial fija anualmente los aumentos generalizados para la totalidad de los empleados del Poder Ejecutivo, tanto para el cálculo de la Asignación Mensual, Personal y Complementaria (Ley N° 5.192) y la Asignación Complementaria Previsional del Decreto Acuerdo N° 127/11 y su modificadorio, como de la Prestación Básica del Retiro Voluntario Ley N° 5.331. En cuanto a la política salarial es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Provincial, potestad consagrada por el artículo 149º, inciso 3 y concordantes de la Constitución Provincial, que concede a la Gobernación Provincial, la administración de las Finanzas Públicas sujeta a la Ley Presupuestaria. Por todo lo expuesto, aconseja que se emita el acto administrativo correspondiente (Decreto Acuerdo), solicitado por la Directora General de la Administración General de Asuntos Previsionales, a los efectos de incluir determinados conceptos no remunerativos y no bonificables, conforme los Decreto Acuerdo emitidos, en la Asignación Mensual, Personal y Complementaria a favor de los Jubilados y Pensionados transferidos a la ANSES.

Que a orden 28, obra Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-00008740-CAT-SSP#MHP de fecha 07 de Enero de 2021, de la Dirección de Evaluación Presupuestaria - Subsecretaría de Prepueto - Sec. Finanzas Públicas del Ministerio de Hacienda Pública, informando sobre la disponibilidad de crédito presupuestario del organismo solicitante.

Que a orden 34, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen FirmaConjunta N° IF-2021-00152757- CAT- AGG de fecha 04 de Marzo de 2021, manifestando que el marco normativo surge de la Ley N° 5.192, que instituye una asignación mensual, personal y complementaria a favor de jubilados y pensionados provinciales, cuyos beneficios jubilatorios hubieran sido devengados con anterioridad al 31 de Julio de 1995, e incluidos en el Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social de la Provincia, aprobado por Ley N° 4.785 y establece que dicha asignación, será determinada por el Poder Ejecutivo, y resultará de la diferencia entre el haber Previsional pagado por la ANSES, mensualmente y el ochenta y dos por ciento (82%) y/o la movilidad establecida para cada régimen jubilatorio, del haber calculado sujeto a las condiciones prestacionales y a las categorías de revisión determinantes del beneficio, y de acuerdo a las Escalas salariales vigentes de los Agentes y Funcionarios de la Administración Pública Provincial en actividad. Señalando que por Decreto Acuerdo N° 127 de fecha 04 de Marzo de 2011 se creó el Régimen de Asignación Complementaria Previsional y la Administración General de Asuntos Previsionales (AGAP) como organismo encargado de la implementación citado régimen, por lo que dicho organismo provincial es la autoridad de aplicación entre el Estado Provincial y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Por lo expuesto, no formula observaciones al proyecto de decreto que se glosa, serán las presentes actuaciones a los fines de la continuidad del trámite.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades atribuidas conferidas por Artículo 149º de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Dispónese la inclusión de los conceptos no remunerativos y no bonificables creados por Decreto Acuerdo N° 1867/2019, Resolución M.H.P N° 21/2019 (Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete), Decreto Acuerdo N° 1987/2019, Resolución M.H.P. N° 22 (Escalafón General - Escalafón Aeronáutico y Escalafón Gráficos), Decreto Acuerdo N° 1986/2019, Resolución M.H.P. N° 23/2019 (Carrera Personal Sanitario), Decreto Acuerdo N° 2162/2019, Resolución M.H.P. N° 24/2019 (Escalafón Vial), Decreto Acuerdo N° 496/2019, Decreto Acuerdo N° 2450/2019, (Escalafón Seguridad, Policía de la Provincia y Servicio Penitenciario) y Decreto Acuerdo N° 1886/2020 Art. 11º y 12º (Escalafón Docente), Art. 16º y 17º (aplicable al Valor del Punto del Adicional Específico OSEP implementado por el Decreto S.A.S. N° 972/93), al haber testigo ponderado para el cálculo de la Asignación Mensual, Personal y Complementaria establecida por Ley N° 5.192, a partir del 01 de Mayo de 2019, o de la fecha en que los mismos fueron establecidos si esta fuese posterior.

ARTICULO 2º.- Ratifícase la vigencia de los conceptos a incluidos del Art. 11º y 12º del Decreto Acuerdo N° 1886/2020 (Escalafón Docente), a partir del 01 de Febrero de 2019.

ARTICULO 3º.- Exclúyase el adicional por Responsabilidad en el Cargo y Tareas Específicas, y la Compensación de Ayuda a la Canasta Familiar, establecidos en el Anexo II y III del Decreto Acuerdo N° 1867/2019 por no integrar el haber testigo ponderado para el cálculo de la Asignación Mensual, Personal y Complementaria establecida por Ley N° 5.192.

ARTICULO 4º.- Facúltense a la Administración General de Asuntos Previsionales (A.G.A.P.) a dictar las normas aclaratorias y complementarias de aplicación del presente Decreto.

ARTICULO 5º.- Facúltense al Ministerio de Hacienda Pública a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento legal.

ARTICULO 6º.- Tome conocimiento a sus efectos: Ministerio de Hacienda Pública y la Administración General de Asuntos Previsionales (A.G.A.P.).

ARTICULO 7º.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 12-02-2026 09:20:28

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa